

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PAYARES, solicita que se decrete el secuestro del bien inmueble embargado. Sírvase Proveer.

San Onofre, Sucre, 12 de enero de 2023

William Cuello Cárcamo  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 707134089001-2021-00248-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: VIRGILIO JULIO PRIMERA**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Decrétese el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 340-43977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre.

**SEGUNDO.-** Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICÍA de Sincelejo, Sucre, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

Además se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P. que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.

De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

**TERCERO.-** Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a JOSE JOAQUÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, que puede ser notificado en la carrera 10 B No. 25A-04 del Barrio las Colina del Municipio de Sincelejo, Sucre, correo electrónico josejoaquinogonzalez12@gmail.com y celular 300-6700344.

**CUARTO.-** Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**JUEZ**